

El cabildo secular en Puerto Rico: Siglos XVI - XVIII¹

Jorell A. Meléndez Badillo²

Abstracto:

El siguiente ensayo pretende hacer un sucinto recuento histórico sobre el rol del Cabildo como institución eminentemente medieval dentro del desarrollo histórico de Puerto Rico durante las primeras tres décadas del proceso colonizador. Dentro del cuerpo del trabajo se intentará sintetizar su historia, función y organización en pos de revisar un tema poco comentado dentro de la historiografía puertorriqueña.

Palabras claves: Concejos, burocracia, medioevo, oligarquía, Puerto Rico en los siglos XVI-XVIII.

Abstract:

The following paper aspires to make a brief historical recount about the role of the *Cabildo* as an eminently medieval institution inside the historical development of Puerto Rico during the first three decades of its colonization process. Through the body of this work we'll try to synthesize its history, function and organization in order to revise a poorly commented topic inside Puerto Rican historiography.

Key words: Councils, bureaucracy, Middle Ages, oligarchy, Puerto Rico in the XVI-XVIII centuries.

Abstracto:

O seguinte ensaio pretende fazer um breve recontagem histórico com respeito á o função do Cabido como uma instituição medieval dentro do desenvolvimento histórico do Puerto Rico e suas primeiras décadas dentro do seu colonização. Dentro do corpo do trabalho seu intentara sintetizar seu história, função e organização detrás de revisar um tema pouco comentado dentro do historiografia porto-riquenha.

Palavras-chave: Concelho, burocracia, medioevo, oligarquia, Puerto Rico em séculos XVI-XVIII.

¹ Este trabajo fue presentado originalmente como requisito final del curso HIST 5015, *Instituciones Medievales en América*, el cual fue dictado por el Dr. José A. Calderón Rivera en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano, en los meses de noviembre de 2010 a febrero de 2011.

² El autor es estudiante graduado de la facultad de historia en el Recinto Metropolitano de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Se encuentra trabajando en la tesis para optar por el grado de maestría. Ha presentado ponencias en el extranjero y ha sido publicado a nivel local e internacional.

1. Orígenes históricos del cabildo

El Cabildo como institución puede ser remontado históricamente hasta principios de la colonización de la isla de Puerto Rico y aunque siguió el modelo de los concejos castellanos de corte medieval, los cuales pueden ser identificados desde el siglo XI y XII dentro de los reinos cristianos hispánicos,³ este pasó por un inevitable proceso de transformación el cual sería dictado por las condiciones históricas inmediatas, un tanto contradictorias, a través de su existencia. Aunque en la isla llegaron a coexistir históricamente cinco Cabildos, entre los que encontramos a San Juan, San Germán, Aguada, Arecibo y Coamo, durante el periodo estudiado solo existieron dos de ellos, el de San Juan y San Germán.

El más antiguo, siendo el de San Juan, se funda, “con carácter provisorio en la Villa de Caparra, primer asiento español en Puerto Rico, en 1509”.⁴ Desde la península ibérica se envía una *Real Provisión* en donde se le otorgan los poderes de Capitán de Mar y Tierra de la isla de San Juan a Juan Ponce de León. Esta merece ser citada, a pesar de su longitud, pues se le otorga la potestad de comenzar una organización capaz de lidiar con lo siguiente:

“A vos los Concejos, caballeros, escuderos, hombres buenos de los pueblos que ahora hay e hubiere de aquí adelante en la isla de San Juan...: Sepades que Nos entendiendo ser así cumplidero al servicio de Dios nuestro, e a la ejecución de la nuestra justicia e a la paz e sosiego e buena gobernación de la dicha isla de San Juan, mi merced e voluntad es que Juan Ponce de León, sea en cuanto a la mitad que asei pertenece de la dicha isla, nuestro Capitán de ella, por el tiempo que nuestra voluntad e merced fuere, con los

³ Dantes Ortiz Núñez, *Origen de los Cabildos en América*, Conferencia pronunciada en el local de la Academia Dominicana de la Historia la noche del jueves 11 de noviembre de 2004. Tomado de: <http://clio.academiahistoria.org.do/trabajos/clio173/tema2-don.pdf> (1 de febrero de 2011), pág. 16.

⁴ Luis González Vales, “Asensio de Villanueva y la Villa de Villanueva: Un intento de fundar una tercera población en Puerto Rico”, en V.a., *Los procesos de la colonización: Raíces de las culturas iberoamericanas. Actas del XI Congreso de Academias Iberoamericanas de la Historia*, San Juan: 2010, pág. 649.

oficios de Justicia e jurisdicción civil y criminal, alcaldía e alguacilazgo de ella, quedando la apelación de todo para ante el nuestro gobernador que es o fuere de la isla Española; por cuanto de la otra mitad que pertenece al Rey, mi señor e padre, su Alteza, por una su real carta vos ha proveído del dicho oficio, ... porque vos mando que recibáis el juramento e solemnidad que en tal caso se acostumbra hacer, el cual por él hecho, lo recibáis por nuestro Capitán de esa isla de San Juan.”⁵

Aunque Luis E. González Vales afirma que “Dos años más tarde [es decir, 1511] está plenamente organizado [el Cabildo], según se desprende de una Real Cédula dada en Sevilla por don Fernando el Católico, fecha 26 de octubre de 1511”⁶, hemos encontrado una Real Cédula anterior a ésta la cual va dirigida al Cabildo de San Juan. La misma está fechada en “Hebrero 26 de 1511” y se titula “Real Cédula al Consexo, Xusticia e Rexidores de la Isla de Sant Xoan, concediéndoles el producto de peñas de Cámara para facer fuentes, caminos e calzadas”.⁷

Poco después se establece el otro Cabildo de la Villa de San Germán. Para 1514 “el Rey don Fernando, mediante Real Cédula emitida en Palencia, designaba a Miguel Díaz de Aux para la fiel ejecutoria”.⁸ Ambos Concejos tenían sus límites jurisdiccionales claramente definidos. Sus territorios “fueron demarcados por una línea [imaginaria] que corría de Norte a Sur y que dividía la isla en dos sectores que abarcaban varios pueblos o partidos, correspondiendo al cabildo de San Juan la zona Este y al de San Germán la Oeste”.⁹ La delimitación “partía desde la costa Norte en la desembocadura del río Camuy y seguía el curso de éste hasta su punto de origen para conectar luego, a través

⁵ Archivo General de Indias. Indif. Gen., libro III, fol. 35 v./37. Publicada en: Monseñor Vicente Murga, *Historia documental de Puerto Rico*, Vol. 1, El Concejo o Cabildo de la Ciudad de San Juan de Puerto Rico (1527-1550), pág. XXVI.

⁶ Luis González Vales, *Op. Cit.*

⁷ A.G.I., E. 139. C.3. Citado en: Cayetano Coll y Toste, *Boletín histórico de Puerto Rico*, Vol. 1, Tomo II, San Juan: 2004, pág. 50.

⁸ Luis González Vales, *Op. Cit.*

⁹ Aída R. Caro de Delgado, *El Cabildo o régimen municipal puertorriqueño en el siglo XVIII*, Tomo I, San Juan: 1965, pág. 5.

de las montañas, con el nacimiento del río Jacaguas; de aquí seguía a lo largo de su cauce hasta su desembocadura en la costa Sur”.¹⁰

El territorio asignado a estos Cabildos permaneció inalterado desde su fundación hasta el decreto de la Real Cédula de 14 de enero de 1778. En la misma el Rey Carlos III establecía lo siguiente:

“Siendo uno de los principales puntos de mis reales intenciones el aumento de la población de mis dominios y la recta administración de justicia en ellos: he venido en conceder el nombramiento de villas con cabildo, justicia y regimiento en los propios términos que lo está la de San Fernando a los tres pueblos nombrados de la Aguada, Arecibo y Coamo, asignándole por partido a la primera Manaty, Utuado y Tuna; a la segunda, la Aguadilla, La Moca, el Rincón y el Pepino; y para la tercera, Ponce, Goayama y Cayey de Mueas, ciñéndose en todo a las leyes que tratan de la materia.”¹¹

Esta cédula no fue implementada hasta entrado el próximo siglo por “el desorden y mal estado que se advertía en la urbanización de dichos tres partidos y asimismo por la circunstancia de que ‘los sujetos de mejor calidad avecindados en los mismos eran enteramente legos y consiguientemente incapaces de llenar los empleos civiles que debían crearse en ellos’”.¹² Es decir, aunque se intentó reestructurar el marco jurisdiccional de los Cabildos, esto quedó inalterado durante todo el siglo XVIII.

2. Función del Cabildo

Ahora bien, el Cabildo “era una forma de gobierno municipal. Sin embargo, debía operar en armonía con la Hacienda Real, el Tribunal de la

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Bases para el reparto de tierra en Puerto Rico, forma de hacerlo a fin de que haya el mayor número posible de propietarios, cultivos que han de tener y organización administrativa de varios pueblos, 14 de enero de 1778. Citado en: Aída R. Caro Costas, Antología de lecturas de historia de Puerto Rico: Siglos XV-XVIII, San Juan: 1983, págs. 514-515.*

¹² Aída R. Caro de Delgado, *El Cabildo...*, *Op. Cit.*

Hacienda Real y el Tribunal Eclesiástico, lo que en ocasiones no ocurría”.¹³

Aunque en la “pirámide política del Imperio Español, los gobiernos municipales ocupaban los peldaños más bajos”,¹⁴ estos Concejos demuestran la complejidad del aparato burocrático estatal español. Dentro de un sistema jerárquico emanó un órgano subordinado dialécticamente el cual contaba con basta complejidad e intentó implantar sistemáticamente “una gestión administrativa con sentido de centralidad estatal”.¹⁵ Entre las funciones particulares del Cabildo en Puerto Rico se encontraban las siguientes:

- Reparar calles
- Vigilar la higiene pública
- Regular los precios de los artículos básicos de consumo
- Aprobar la construcción de viviendas y otros edificios
- Enjuiciar por delitos menores
- Distribución de tierras¹⁶

Para atender estas funciones “los cabildos contaban con ciertas rentas (llamadas *propios*) pagadas por los ciudadanos a manera de impuestos”.¹⁷ De igual forma “solían tener un terreno alrededor del perímetro urbano (el *ejido*) de pastos, bosques o cultivos para el aprovechamiento común de los vecinos”.¹⁸ Como veremos abajo, estos podían “llegar a convertirse en cerradas oligarquías a través las cuales las familias más prominentes de la ciudad podían obtener acceso a las mejores tierras; ajustas precios de...[los] productos de primera

¹³ La Real Hacienda era el cuerpo ejecutivo superior en la isla. Este intervenía en cuestiones relativas a la Iglesia y el aparato militar. Por otro lado el Tribunal de la Real Hacienda se encargaba de todos los derechos reales de aduanas, contribuciones, impuestos sobre las tierras y otras que pertenecían a la Real Hacienda. El Tribunal Eclesiástico le era correspondiente todo lo relativo a la Iglesia, inclusive el registro de matrimonios, nacimientos y defunciones. Gilberto R. Cabrera, *Puerto Rico: Su historia íntima: 1500-1996*, Tomo I, San Juan: 1997, pág. 143.

¹⁴ Francisco Scarano, *Puerto Rico: Cinco siglos de historia*, México: 2004, pág. 258.

¹⁵ Dantes Ortiz Núñez, *Origen de los Cabildos en América...*, *Op. Cit.*, pág. 14.

¹⁶ Fransico Scarano, *Op. Cit.*, pág. 259.

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ *Idem.*

necesidad; protegerse de acciones legales en su contra”.¹⁹

Podríamos diferenciar cuatro tipos de oficios dentro del Cabildo. En primer lugar se encontraban los puestos electivos los cuales eran “provistos por una elección anual del Concejo”.²⁰ Aunque el Cabildo presuponía la representación de todos los habitantes dentro de su jurisdicción, el sufragio se limitaba a miembros del organismo municipal. Aída Caro comenta que “La celebración de elecciones a los fines de proveer oficios concejiles constituyó una de las potestades del cabildo desde los primeros tiempos en que éste se inició como puerto rector de la comunidad de la vida indiana. Sin embargo, la instrumentación de acto tan trascendental no se dejó a la libre iniciativa del concejo, ya que el reglamentismo minucioso que caracterizó la acción de la corona en sus dominios allende los mares, se manifestó en una serie de normas rigurosas a las que hubo de conformarse la actividad capitular”.²¹ Estas elecciones se llevaban a cabo el 1 de enero de cada año en el Cabildo de San Juan y en la primera quincena del mes de diciembre en San Germán. El voto era secreto y a veces se votaba por orden de antigüedad mientras el escribano recogía los mismos. A partir de 1791, “se usó una urna con tapa para depositar los votos. Luego de conocido el resultado del escrutinio, se procedía a quemar las papeletas en un anafre”.²² En segundo lugar tenemos los oficios nombrados, los cuales eran designados por el cuerpo concejil sin que mediara elección alguna. En tercer lugar se encontraban los puestos vendibles y renunciables, los subastados y adjudicados al mejor postor y finalmente tenemos los capitulares, los cuales eran provistos por un nombramiento del gobernador.²³

De igual manera existieron tres tipos de reuniones concejales las cuales podríamos resumir de la siguiente manera²⁴:

¹⁹ *Ibid.*, pág. 260.

²⁰ Luis M. Díaz Soler, *Puerto Rico...*, *Op. Cit.*, pág. 329.

²¹ Aída R. Caro de Delgado, *El Cabildo...*, *Op. Cit.*, pág. 11.

²² *Ibid.*, pág. 330.

²³ *Ibid.*, pág. 329.

²⁴ *Ibid.*, pág. 337-338.

Cabildo ordinario	Cabildo extraordinario	Cabildo abierto
<ul style="list-style-type: none"> - Reunión periódica - San Juan se reunía todos los lunes mientras que San Germán solo lo hacía el primer lunes de cada mes. - Todo se mantenía en riguroso secreto. 	<ul style="list-style-type: none"> - Obedecía una necesidad urgente - Se necesitaba autorización del gobernador, de su teniente y de la propia corporación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Asistían los vecinos más calificados para resolver cuestiones de interés para la comunidad cuando fuese necesario.

3. La Organización del Concejo

Dentro de la organización jerárquica del Cabildo podemos encontrar los *alcaldes ordinarios* a la cabeza, justo debajo del gobernador de la isla. Estos estaban encargados de aplicar la justicia ordinaria dentro de los límites de su jurisdicción. A estos les competía “el juzgar en primera instancia todas las causas civiles y criminales, excepción hecha de aquéllas que correspondían a los fueros especiales y a las que por reales cédulas u órdenes se les encomendaba conocer privativamente al gobernador”.²⁵ Con el tiempo se le facultó para auxiliar al gobernador en causas que conllevaran pena capital, las causas de juegos fuertes y el conocimiento sobre la nulidad o validez de testadores, aunque fueran clérigos, y también en los *ab intestatos* cuyas herencias correspondieran a eclesiásticos.²⁶ Aunque su función primordial descansaba sobre la administración judicial, no se les exigía conocimientos jurídicos, resolviendo las cuestiones a su mejor “leal saber y entender”, conformándose, al “común estilo de los tribunales y de la costumbre”.²⁷

Aunque se les exigía que siguieran los dictámenes judiciales con pureza, rectitud e imparcialidad, y aún cuando podían “ser sindicados en el juicio de

²⁵ Aída R. Caro, *El Cabildo...*, Op. Cit., pág. 85.

²⁶ *Idem.*

²⁷ Luis M. Díaz Soler, *Puerto Rico...*, Op. Cit., pág. 331.

residencia que habría de tomarle en su día”²⁸, junto al hecho de que sus sentencias “eran apelables al Cabildo, al gobernador o a la Audiencia de Santo Domingo”²⁹, estos “no siempre procedieron con la rectitud e imparcialidad debida, conforme queda demostrado en los cargos resultantes contra algunos de ellos en los juicios de residencia”.³⁰

De igual manera estos podían asumir el mando político de la isla en casos extraordinarios. Esto recaía sobre el Cabildo de San Juan, no el de San Germán, a través de una orden real de 1547, en donde al primero, en ausencia de un gobernador, podía asumir dicha posición interinamente hasta tanto fuera designado un nuevo incumbente.³¹ Este poder fue ejercido en 1548 cuando fue destituido Diego de Caraza de la gobernación por el Rey; el Cabildo de San designó a Francisco de Aguilar y Alonso de Vargas con facultad de gobernadores.³²

Por otro lado se encontraba el alférez real. Este militar, cuyo grado era inmediatamente inferior al teniente, ocupaba un lugar preeminente pues “tenía voz y voto en las deliberaciones del Concejo”³³ y en caso de ausencia de algún alcalde, tomaba el control de su puesto.³⁴

Los *regidores* tenían como objetivo principal el “gobernar la colectividad municipal conjuntamente con los alcaldes ordinarios”.³⁵ Estos “entendían fundamentalmente en materia de abastos, pesos y medidas, fijando el precio de los artículos de consumo y mercaderías, evitando la especulación desmedida de los comerciantes que obraba en perjuicio del consumidor”.³⁶ Estos tenían la capacidad de otorgar penas de azotes e intervenían en obras públicas que le tocara al Cabildo. Aunque no estaban exentos del juicio de residencia, sí lo estaban de ciertos castigos. El Cabildo de San Juan tenía la capacidad legal de

²⁸ Aída R. Caro, *El Cabildo...*, *Op. Cit.*, pág. 87.

²⁹ Luis M. Díaz Soler, *Op. Cit.*

³⁰ Aída R. Caro, *Op. Cit.*

³¹ Gilberto R. Cabrera, *Puerto Rico y...*, *Op. Cit.*, pág. 141.

³² *Idem.*

³³ Luis M. Díaz Soler, *Puerto Rico...*, *Op. Cit.*, pág. 331.

³⁴ *Idem.*

³⁵ Aída R. Caro, *Los Cabildos...*, *Op. Cit.*, pág. 111.

³⁶ Luis M. Díaz Soler, *Puerto Rico...*, *Op. Cit.*, pág. 332.

hasta doce regidores, los cuales muy raramente se encontraban activos en su totalidad mientras que San Germán contaba con una capacidad de hasta seis pero sufrían de la misma suerte que San Juan al momento de llenar las posiciones.³⁷

Dentro de su estudio sobre los juicios de residencia, el profesor Francisco Moscoso presenta el grupo de los regidores, tanto en San Juan como en San Germán, para 1550. Estos serían los siguientes³⁸:

San Juan	San Germán
1. Luis Pérez de Lugo: <i>Señor de ingenios / Contador</i>	1. Sancho Darcas <i>Teniente de contador</i>
2. Juan Ponce de León II: <i>Señor de ingenios / Alcaide</i>	2. Gonzalo de Rincón
3. Juan de Villa: <i>Factor / Alguacil mayor</i>	3. Alonso Rodríguez Minaya
4. Alonso Pérez Martel: <i>Señor de ingenios</i>	4. Asensio de Villanueva <i>Teniente de factor</i>
5. Pedro de Espinosa	
6. García de Villadiego <i>Señor de hatos</i>	
7. Diego Ramos <i>Señor de hatos</i>	
8. Alonso de la Fuente <i>Estanciero</i>	

La composición de este cuerpo de regidores nos deja apreciar el exclusivismo, denotado por la posición social, dictada por puestos municipales y la posesión de tierras, siendo este último el excedente utilizado para delimitar

³⁷ *Ibid.*, pág. 328.

³⁸ Francisco Moscoso, *Juicio al gobernador*, Hato Rey: Publicaciones Puertorriqueñas, pág. 74.

posiciones de poder en la época. En el caso de San Juan podemos apreciar tres señores de ingenios, dos de los cuales ocupaban posiciones municipales, junto a dos señores de hatos y un estanciero. Desafortunadamente en San Germán no se cuenta con la documentación suficiente y solamente tenemos conocimiento de dos posiciones municipales.

Por otra parte se encontraban una gama de posiciones dentro del Cabildo las cuales daban vida a éste órgano burocrático. Entre estos encontramos a los *Alcaldes de la Santa Hermandad* los cuales eran funcionarios de justicia “encargados de castigar los desmanes cometidos en lugares yermos o despoblados. Entendían en robos, hurtos, secuestros de mujeres, salteamientos de caminos, vecindarios”³⁹, entre otras cosas. Estos se encargaban de regir la justicia en los espacios lejanos al núcleo físico del Cabildo. El *Fiel Ejecutor* intervenía en todo lo relacionado con la policía de abastos y la vigilancia del cumplimiento y ejecución de las ordenanzas municipales.⁴⁰ El *Procurador General* representaba el común ante el cuerpo municipal y a la vez defendía los intereses del Concejo y tribunales de justicias.⁴¹ Los *escribanos* llevaban y custodiaban los libros capitulares y eran encargados de llevar el archivo y redactar los títulos de propiedad.⁴² Los *Mayordomos de propios* eran los administradores de los caudales propios e intervenían en las fianzas o licitadores y arrendamientos de pasajes públicos y corrales de pesca. Además custodiaba prendas y alhajas de propiedad del municipio.⁴³ Por otra parte, los *alguaciles* eran los encargados de ejecutar los autos y mandamientos judiciales del gobernador, de su teniente, de los alcaldes ordinarios, el Cabildo y demás justicias y oficiales reales.⁴⁴ El *alcaide de cárcel* estaba encargado de la seguridad y el aseo de la cárcel y la custodia de los presos.⁴⁵ El *procurador en corte* era el agente de negocios para la gestión y defensa de los intereses de la

³⁹ Luis M. Díaz Soler, *Puerto Rico...*, *Op. Cit.*, pág. 333.

⁴⁰ *Ibid.*, pág. 334.

⁴¹ *Idem.*

⁴² *Idem.*

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 335.

⁴⁵ *Idem.*

colectividad municipal.⁴⁶ El *asesor letrado* era el abogado que aconsejaba al cuerpo capitular y a los alcaldes ordinarios en la determinación de causas jurídicas complejas. El *maestrescuela* era el encargado de la educación de los niños del vecindario. Junto a estos se encontraban una gama de oficios menores como *el padre general de menores, los maceros, el alarife, el fiel contraste, el portero, el pregonero* y el *verdugo*.⁴⁷

4. Reflexión

El Cabildo, aún siendo la base dentro del sistema burocrático español en la isla de Puerto Rico representaba un órgano jerarquizado, y contradictorio, en sí mismo. Dentro de éste se crearon una gama de posiciones las cuales tenían como tarea fiscalizarse mutuamente. Esto a su vez creaba un ámbito confuso al momento de delimitar las tareas de cada posición lo cual desataba, inevitablemente, en muchas ocasiones un estancamiento administrativo.

Su estudio nos permite ver el interés de la Corona de mantener un control absoluto de cada pedazo físico de sus dominios. Aunque en teoría representaban la opinión popular, muchas veces solían convertirse en espacios oligárquicos en donde se ejercía el poder de un grupo social con ideas e intereses afines. Aún así no deja de ser dentro de la pirámide gubernamental, de la época colonial española de América, el primer órgano representante de los criollos.

Su omisión dentro de las nuevas corrientes historiográficas crea un espacio fresco para la nueva generación de historiadores. Por falta de espacio y tiempo hemos dejado a un lado varios casos de suma importancia los cuales están a nuestro alcance gracias a la labor de varios historiadores que han recopilado documentos relacionados a los Concejos Municipales del Archivo de Indias. Los documentos están ahí, solo falta personas que se tomen la tarea de crear historia o simplemente revisar los viejos parámetros establecidos.

5. Referencias

⁴⁶ *Idem.*

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 336.

I. Fuentes primarias

A. Colecciones documentales:

- Caro Costas, Aída R. *Antología de lecturas de historia de Puerto Rico (Siglos XV – XVIII)*. San Juan: S.I., 1983.
- Coll y Toste, Cayetano. *Boletín histórico de Puerto Rico*. VII Vols, 14 Tomos. San Juan: Librería Editorial Ateneo, 2004.
- Fernández Méndez, Eugenio. *Crónicas de Puerto Rico: Desde la conquista hasta nuestros días (1493-1955)*. Río Piedras: Publicaciones Gaviota, 2007.
- Murga Sanz, Monseñor Vicente, *Historia documental de Puerto Rico: El Concejo o cabildo de la Ciudad de San Juan (1527-1550)*. Vol. 1: Tomo I. Río Piedras: Editorial Plus Ultra, 1956.

II. Fuentes secundarias:

A. Actas de congresos históricos

- Actas del XI Congreso de Academias Iberoamericanas de la Historia. *Los procesos de la colonización: Raíces de las culturas iberoamericanas*. San Juan: Academia Puertorriqueña de la Historia., 2010.

B. Obras históricas

- Cabrera, Gilberto R. *Puerto Rico y su historia íntima: 1500- 1996*. 2 tomos. San Juan: Academia Puertorriqueña de la Historia y el Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, 1997.
- Caro de Delgado, Aída R. *El Cabildo o Regimen Municipal puertorriqueño en el siglo XVIII*. 2 tomos. San Juan: Instituto de Cultura Puertorriqueña 1965.
- Díaz Soler, Luis M. *Puerto Rico desde sus orígenes hasta el cese de la dominación española*. Río Piedras: Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1994.
- Moscoso, Francisco. *Agricultura y sociedad en Puerto Rico: Siglos XVI al XVIII*. San Juan: Editorial del Instituto de Cultura Puertorriqueña, 2001.

- _____ . *Juicio al gobernador: Episodios coloniales de Puerto Rico (1550)*. Hato Rey: Publicaciones Puertorriqueñas, 1998.
- _____ . *Lucha agraria en Puerto Rico: 1541-1545. Un Ensayo de historia*. San Juan: Ediciones Puerto, 2006.
- Scarano, Francisco A. *Puerto Rico: Cinco siglos de historia*. México: McGraw-Hill, 2000.